

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 752.

## Artículo de oficio.

Núm. 763.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

La Direccion general de Rentas, con la fecha que aparece dice á la Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que fina, se ha servido comunicar á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo á la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacíos, que procedentes de tabacos resultan existentes en las Administraciones económicas y demas subalternas de cada provincia; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se autorice á los Guarda-almacenes de las Administraciones económicas y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes, á los precios de sesenta céntimos de peseta los de pino; setenta y cinco id. los barriles ó toneles; de cincuenta id. los sacos ó fundas; de veinte id. los cajones de cedro, y de diez id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárselas salida á los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos, á fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fábricas de Tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento con arreglo á las órdenes vigentes.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, con remision de ejemplares para que los distribuya á los Guarda almacenes y Administradores subalternos de esa provincia, esta Direccion general ha acordado autorizar á los mismos para verificar las ventas de que se trata en la forma y precios que en aquella se establecen, con las prescripciones siguientes:

1.º Suspenderá V. S. inmediatamente los anuncios de las subastas de envases vacíos de tabacos que se hubiesen acordado, disponiendo que con insercion de la expresada Real orden se publique dicha medida en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tenga la debida publicidad.

2.º Las ventas privadas que mensualmente se realicen en las Administraciones subalternas, se harán constar en las cuentas de Administracion y estados de consumos y valores que rindan, expresándose en los mismos las existencias que resulten para el mes siguiente.

3.º El producto de dichas ventas se ingresará cada mes en la Caja de esa Administracion económica, junto con los demás valores, en conformidad á lo prevenido en las órdenes vigentes.

4.º y última. Al finalizar cada año económico, se remitirá á este Centro directivo una nota expresiva del número de envases que queden existentes en esa Administracion y demas subalternas de la provincia, para en su vista resolver lo que corresponda.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Maseda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palma 12 de diciembre de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 764.

### PRESIDENCIA

de la Audiencia de Palma.

Señores.—Presidente, Talero, Zárzate, Marin, Losantos.

Número ochenta y cuatro.—En la

ciudad de Palma de Mallorca á seis de diciembre de mil ochocientos setenta y uno. Visto en Sala de Justicia de esta Audiencia el pleito tercera de mejor derecho interpuesta por don Manuel March, á quien se hacen las notificaciones en estrados en esta segunda instancia, contra D. Gabriel Maura, en su nombre el procurador D. Miguel Seguí, en el juicio ejecutivo que este sigue contra D. Juan Rigo: pleito que se remitió en grado de apelacion interpuesta por Maura de la sentencia que pronunció el juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y siete de agosto último, por la que se declara haber lugar á la tercera y de preferencia el crédito de D. Manuel March al de D. Gabriel Maura, y se manda que de los productos en venta de los bienes embargados á Rigo se haga pago de la cantidad de mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimo, condenando en las costas de esta tercera al ejecutado.

Vistos los autos y méritos del proceso, siendo ponente el señor D. José Talero, por D. Pedro Zavala.

Resultando: que mediante pagaré de veinte de junio de mil ochocientos setenta, D. Juan Rigo reconoció deber y prometió pagar en treinta y uno de octubre siguiente á la voluntad y orden de D. Gabriel Maura y Muntaner la cantidad de mil cien duros valor recibido en suela y otros materiales de zapatero segun cuenta finiquitada.

Resultando: que Rigo reconoció judicialmente la certeza del documento, y en su virtud interpuesta por Maura demanda ejecutiva, por auto de quince de diciembre último se mandó despachar ejecucion contra los bienes de Rigo por la referida deuda con sus intereses y costas.

Resultando: que trabada la ejecucion se embargaron varios efectos del deudor, y en once de marzo próximo pasado compareció D. Manuel March interponiendo tercera de mejor derecho por un pagaré que le firmó el mismo Rigo en once de junio del año último, por la cantidad de doscientos ochocientos duros: diez y nueve reales pagaderos en dos de agosto siguiente, y funda-

do en la antelacion de la fecha de un pagaré respecto al del ejecutante Maura y en el principio de que el que es primero en tiempo lo es en el derecho, pidió que se declarase que por su pagaré tenia mejor derecho que Maura sobre el producto de los bienes embargados, con los intereses y costas, y que se impusiese las de la tercera al ejecutado ó al ejecutante en su caso.

Resultando: que formado ramo separado y conferido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado, contestó Maura negativamente la demanda porque el principio de derecho en que se funda no tiene aplicacion á los créditos comunes y si solo á los escriturarios é hipotecarios y pidió que se desestimase la demanda.

Resultando: que en los escritos de réplica y duplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones; y por no haber evacuado los traslados el ejecutado le acusó el ejecutante la rebeldia y se dieron por evacuados.

Considerando: que la prioridad de fecha entre los créditos simplemente quirografarios que no tengan carácter alguno de autenticidad, no dá preferencia para el cobro con arreglo á las leyes.

Considerando: que el crédito de don Manuel March está consignado en un simple pagaré suscrito únicamente por el deudor, y por consiguiente no puede ser declarado preferente al del ejecutante D. Gabriel Maura por más que sea anterior la fecha de aquel documento.

Vista la ley once, título catorce partida tercera, y el artículo mil ciento veinte y dos del Código de Comercio.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada: declaramos no haber lugar á la tercera interpuesta por D. Manuel March y condenamos en todas las costas al ejecutado D. Juan Rigo. Mandamos que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento veint y uno de la Ley de Enjuiciamiento. Y definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Sangenis, José Talero, Tomás de

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabeza de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PATA.													
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetic.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetic.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20'31	10'81	»	»	»	0'32	1'25	0'44	1'32	1'05	»	1'62	»	»	»
Loza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'20	14'21	»	»	0'31	0'58	0'95	0'16	0'32	1'00	»	»	0'03	»	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29'73	14'41	»	»	0'87	0'57	1'09	0'15	0'30	1'54	1'54	1'54	0'08	0'15	»
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20'26	11'25	»	»	0'40	0'48	0'96	0'06	0'28	1'21	»	»	0'02	0'02	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26'38	12'50	»	»	0'35	0'53	1'01	0'20	0'71	1'41	1'52	1'52	0'03	0'03	»
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120'88	63'18	»	»	1'93	2'68	5'26	1'01	2'93	6'21	3'06	4'68	0'16	0'20	»
Precio medio general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'18	12'64	»	»	0'48	0'54	1'05	0'20	0'59	1'24	1'53	1'56	0'04	0'07	»

	FANEGA. Pesetas Cens.		HECTOLITRO. Pesetas Cens.		LOCALIDAD.
	Precio máximo.	Idem mínimo.	Precio máximo.	Idem mínimo.	
TRIGO.....	29'73	20'26	29'73	20'26	Mahon.
Idem mínimo.	»	»	»	»	Manacor.
Idem máximo.	»	»	»	»	Inca.
CEBADA.....	14'41	10'81	14'41	10'81	Ibiza.
Idem mínimo.	»	»	»	»	

Palma 15 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Julian Vega.

Zarate, Manuel Marin Moreno, Pedro Martin Losantos.

Es copia conforme con el original; de que yo el infrascrito escribano de cámara de la Audiencia de este distrito certifico en Palma á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Fiol antes Perello.

Núm. 766.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de este Partido.

Hago saber: que por el señor juez de primera instancia de las Palmas de Gran Canarias se ha pasado exhorto á este Juzgado para la publicacion del siguiente edicto:—D. Domingo Fons y Salvá juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á consecuencia del juicio de la quiebra de D. Juan Fulla y Guimera vecino y del comercio de esta plaza, he dispuesto en auto de doce del corriente, se saquen á pública subasta varios bienes que pertenecieron al D. Juan, y en ellos las tres cuartas partes de la fragata española y de la matrícula de esta isla llamada Gran Canaria, de porte de trescientas sesenta toneladas, con todos sus aparejos, velamen, una canoa, un bote, y otro bote lancha. La totalidad de dicho buque fué apreciada por D. Adolfo Miranda, D. Rafael Hernandez, D. Nicolás Gonzales y D. Antonio Cabrera, maestros respectivamente de carpinteria, calafateria y velamen, en la cantidad de ciento diez y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, por lo que el valor de dichas tres cuartas partes asciende á ochenta y nueve mil, seiscientos noventa y cuatro pesetas.

He dispuesto igualmente que su remate se verifique el dia veinte y cuatro de enero próximo venidero á la hora de las doce de la mañana, en esta misma plaza, y en la de Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Barcelona, Cádiz, Santander, Matanzas y la Habana, á condicion de adjudicar el propio remate al mejor postor de los puntos que quedan indicados y con la advertencia de que el rematador no exhibiera el precio hasta que se haga entrega del buque, la cual tendrá lugar cuando rinda el viaje que vá á emprender para la isla de Cuba.

Y con el objeto de que tenga lugar el anuncio y remate que quedan indicados, respecto al que se ha de verificar en la ciudad de Palma de Mallorca, que se celebrará con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, y especialmente á las establecidas en el artículo seiscientos ocho del mismo, espido el presente en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Fons.—De orden de S. S.—José Benito y Cabrera, escribano.—Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de las Palmas »

Y habiendo acordado el cumplimiento del mencionado despacho, se hace notorio el preinserto edicto para

Núm. 767.

Comisaria de Guerra de Mahon.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar de 30 de Agosto 1871.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Mahon.	Pedro Coll.	Gallinas	2'50				2
	Sebastian Olives	Tocino	1'60		22'		
	Id. id.	Manteca	2'70		11'		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 1. <sup>a</sup>	1'13				4
	Id. id.	Arroz.	0'65		71'		
	Lucia Gomila	Garbanzos.	0'68		6'		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Pastas.	0'78		0'345		
	Lucia Gomila	Patatas.	0'23		83'200		
	Pedro Coll.	Huevos (docena).	1'19				1 1/2
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Azucar.	1'09		40'		
	Juan Pascual	Chocolate.	2'50		4'		
	Id. id.	Vizcochos.	3'75		0'125		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino común.	0'28			77'	
	Id. id.	Id. generoso.	1'50			1'	
	Id. id.	Carbon vegetal.	0'08		1.206'400		
	Miguel Castañol.	Leña	0'03		291'200		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Id. de 2. <sup>a</sup>	1'09				51
	Id. id.	Velas de sebo.	1'75		0'850		
Id. id.	Id. esperma.	3'13		4'			

Isleta del Rey 30 noviembre de 1871.—El administrador, Juan Van Walrú.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Ramon Sostre

Núm. 768.

Comisaria de Guerra de Palma.

Factoria de subsistencias de Palma.

Mes de noviembre de 1871.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria en el espresado mes.

Días.	Punto donde han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Número de fanegas.	Su valor. Pts. Cts.	Total importe. Pts. Cts.
		<i>Trigo mezclilla de Sevilla.</i>			
15	Palma.	D. Juan Aleña.	700	13'25	9275' »
15	Idem.	D. Bartolomé Pieras.	357	13' »	4641' »
		<i>Cebada.</i>			
15	Idem.	D. Juan Aleña.	250	6'31	1577'50
15	Idem.	D. José Bauzá y Reus.	250	6'31	1577'50
		<i>Harina del Com.º de 1.<sup>a</sup> clase.</i>			
			qq. métricos.		
15	Idem.	D. Baltasar Cortes.	10'40	50 95	529'88

Palma 30 de noviembre de 1871.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 769.

Factoria de utensilios de Palma.

Mes de noviembre de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Artículos y efectos.	Cantidades.	Pesetas.	Total importe. Pts. Cts.	Nombre de los vendedores.
	Litros.			
Aceite de 2. <sup>a</sup> clase.	600' »	0'98	588' »	Miguel Forteza.
	Kilógramos.			
Leña.	1800' »	0'02	36' »	Miguel Verger.
			624'	

Palma 30 de noviembre de 1871.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

los efectos consiguientes. Palma once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 770.

INSPECCION PROVINCIAL

de 1.<sup>a</sup> enseñanza de las Baleares.

A fin de dar cumplimiento á una disposicion del Gobierno, y para otros fines convenientes, se servirán todos

los maestros y maestras de escuelas publicas de esta provincia, formar un estado que comprenda, por separado, lo que su Municipio haya satisfecho durante el primer semestre del actual año económico: esto es, desde 1.º de julio último, hasta 31 del corriente; por personal, material, alquiler de casa y escuela (aunque no sea al maestro ó á la maestra á quien se satisface) por retribuciones y por gratificacion para la escuela de adultos, poniendo tambien por separado lo que se haya satisfecho á los maestros ó maestras auxiliares ó ayudantes: todo expresado por pesetas y céntimos.

Deberán formar tambien otro estado de lo que su Municipio esté adeudando, por los mismos conceptos, desde 1.º de enero último hasta 31 del actual es decir este segundo estado debe comprender todo lo que se debe correspondiente al año actual de 1871, y el primero solo debe referirse á los últimos seis meses.

Estos dos estados deben estar en poder de esta Inspeccion, antes del dia 4 de enero próximo sin falta alguna, pues interesa á los maestros que así sea, debiendo advertir, que no se dará mas aviso que el presente, ni se mandarán estados impresos para llenarlos. Los dos estados pueden formarse en medio pliego de papel, y aun pueden contener, aunque por separado, lo que corresponda á todos los maestros y maestras de un mismo distrito municipal firmando todos los interesados.

Se ruega á los señores maestros que se sirvan poner esta circular en conocimiento de las señoras maestras y personas interesadas de su distrito municipal. Palma 12 diciembre de 1871.—El inspector, Francisco Riotord y Feliu.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.

Resultan lo vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley, de 9 de setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion ora de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la Facultad ó del Director del instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de noviembre de 1871.

—Sr. Director general; Ferrer del Rio  
(Gaceta del 7 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Concediendo grado de Comandante, en permuta de la cruz de primera clase del Mérito militar, al Teniente de caballería del ejército de Cuba D. Miguel Casaleiz y Ramos.

Idem la cruz de Carlos III, en permuta del doble grado de Comisario de Guerra de segunda clase, al Oficial segundo de Administracion militar D. José Chico y Llanos.

Idem la cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante D. Alejandro la Casa y Fornell por sus servicios en Cuba.

Destinando como agregado á cubrir vacante de su clase en el cuarto regimiento de Artillería á pié al Alférez Don Genaro Moran.

Concediendo el pase en su empleo al ejército expedicionario de Cuba al

Capitan de infantería D. Julio Ridaure y Garcia.

Disponiendo se tenga presente en concurrencia de aspirantes para optar á una plaza de auxiliar de este Ministerio al Comandante D. Eduardo Comas.

Concediendo el retiro provisional para Madrid al Coronel graduado Teniente Coronel de caballería D. Plácido Blanco y Martinez.

Idem el empleo de Coronel de Ingenieros al Teniente Coronel D. Jorge Falces y Azara, que es el mas antiguo, con destino á la Direccion Subinspeccion de Castilla la Vieja en la vacante que por haber sido nombrado Secretario del Cuarto militar de S. M. ha dejado el Coronel D. José Almirante y Torroella.

Idem retiro provisional para Madrid al Teniente Coronel de ejército, Comandante de carabineros, D. Manuel Perez Diaz, otorgándole á la vez el grado de Coronel sin antigüedad y para el solo uso del distintivo en el caso de volver en algun tiempo al servicio activo, en consideracion á su larga carrera militar y buenos é importantes servicios prestados en el cuerpo de Carabineros, al que ha pertenecido desde 1.º de Febrero de 1843, observando la mas irrepreensible conducta.

Aprobando el destino de primer Jefe de la Comandancia de Oviedo del Comandante de Carabineros D. Benito Macias.

Disponiendo el regreso á la Península, por haber cumplido en Cuba el plazo reglamentario los Oficiales primeros de Administracion militar D. Canuto Garcia de la Beldad, D. Antonio Fernandez de la Vega y D. Francisco Ruiz Perales; y los segundos D. Modesto Diez y D. Agustin Bello y Viñas.

Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito militar al Comisario de Guerra de segunda clase D. Joaquin Pera y Roy por los servicios que prestó durante la sublevacion republicana de Valencia en octubre de 1869.

Aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso para cubrir una vacante de Oficial primero de Administracion militar que existe en Filipinas en favor del segundo D. Ramon Lapeña que sirve en la Península.

Concediendo gracia de Cadete para el ejército de Cuba al sargento segundo graduado, cabo primero de cazadores de Baza D. Augusto Ferrer y Gonzalez, en atencion á figurar en el escalon con el núm. 1.º, como hijo de Jefe muerto en campaña y en recompensa de los servicios que lleva prestados combatiendo la insurreccion desde su principio.

Disponiendo quede sin efecto el pase al ejército de Cuba del Cadete de infantería D. Augusto Pamies y Puig, y prohibiendo se cursen instancias análogas si no vienen acompañadas del permiso de los padres.

Idem que el Médico mayor supernumerario del ejército de Puerto-Rico don Francisco Perez Rodriguez ocupe la primer vacante de Médico mayor que ocurra en el de Cuba, siempre que no haya otro más antiguo que la solicite.

Declarando que la cruz de primera clase del Mérito militar concedida en 10 de abril de 1869 á los Licenciados en Medicina y Cirugía D. Cayetano María Perez y D. Salvador Blanco y Bonilla por los servicios que prestaron con motivo de los sucesos de Jerez de la Frontera, es de las designadas para premiar hechos de guerra.

Nombrando segundo Jefe del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros al Comandante D. Leopoldo Scheidnagel y Serra.

Confiriendo el empleo de Capitan de Artillería, en virtud de propuesta reglamentaria al Teniente mas antiguo don Juan Dominé y Desmaisseres.

Dejando sin efecto la concesion de cruz de Isabel la Católica para que se significó á Estado al Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Vazquez Perez.

Concediendo retiro al Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Francisco Garrido Parreño.

Idem á Doña Natalia Cossío y Salinas, viuda, hija del Teniente de Rey don Manuel, la vuelta al disfrute de la pensión de 1.500 pesetas anuales que se le concedió en 24 de marzo de 1841 en union con los demás hermanos.

Disponiendo el retiro provisional del Coronel de Infantería D. Francisco San Juan y Francolí, y D. Agustin Cremades y Sanchez, Capitan de la misma arma.

Aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso de los Tenientes don Manuel de Diego y Gomez D. Teodoro Gándara y Piedra y D. Lorenzo Gomez Toston y Sanchez Peralvo; y Alféreces D. Federico Gallardo, D. Segundo Camino, D. Ricardo Monet, don Eusebio Valdivielso, D. José Montero Estacas, D. Tomás Bustos, D. Santiago Fernandez, D. Cristino Garcia, D. Carlos Dueñas, D. Agustin Garcia, D. José Ontiveros, D. Nicolás Gonzales y D. Camilo Molina Acuña.

Disponiendo que el Capitan de reemplazo D. Juan Olivé ocupe la vacante de su clase que existe en el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, continuando en la Academia de Cadetes.

Destinando á los regimientos de Toledo y Mallorca á los Alféreces de reemplazo D. José Cabrinety y D. Antonio Fernandez Cabada.

Disponiendo que el Comandante de reemplazo D. Miguel del Pino y Romero ocupe la vacante que existe en la Comision de reserva de Orense por pase á situacion de reemplazo del de igual clase D. Calizto Yunquera y Toral.

Nombrando Capitan de la seccion ligera provincial de Abona, vacante por pase al batallon de la Laguna de don Eleuterio Gonzalez y Garcia, al Teniente del mismo cuerpo D. Evaristo Garcia y Garcia.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Justas y poderosas razones aconsejaron al Gobierno el decreto de 12 de enero de 1870 creando

Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. La importancia de las cuestiones que se tratan en Consejo, á donde van á parar los expedientes más difíciles de las demás Secretarías; la necesidad de que las actas de sus sesiones y las resoluciones acordadas se lleven con toda formalidad, y la conveniencia de que la persona que intervenga en estos asuntos tenga la categoría que exige tan elevada mision, hacen indispensable el restablecimiento de este cargo, si no fuera suficiente razon la anomalía que resulta de que la Presidencia del Consejo tenga para asuntos de mayor trascendencia y generosidad funcionarios de ménos categoría que cualquiera de los Ministerios.

La supresion de este cargo por mi digno antecesor abedeció solamente á una razon de economía que el gobierno actual de V. M. no puede ménos de respetar; pero dentro de la misma cantidad consignada en el decreto de 31 de julio último es posible el restablecimiento de la Subsecretaria sin aumentar en lo más mínimo el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de noviembre de 1861.—  
El Presidente del Consejo de ministros,  
José Malcampo.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El crédito consignado á la Presidencia del Consejo de Ministros en el Real decreto de 31 de julio de 1871 se distribuirá del modo siguiente:

Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion civil, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Un Oficial auxiliar con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos Escribientes con 1.500 pesetas cada uno.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.— El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.  
(Gaceta del 1.º de diciembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.